

Recomendación 8/2003, de 16 de diciembre, sobre la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se regula en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda 12 de septiembre de 2003.

La Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 181, de 19 de septiembre de 2003), regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismo Autónomos.

Se prevé como novedad la acreditación automatizada de las obligaciones fiscales mediante la cesión de información por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por lo que se refiere a las obligaciones con la Comunidad Autónoma la utilización del Sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía ("Sistema Júpiter"), con lo que se evita que los ciudadanos deban aportar datos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía.

La mencionada Orden, vigente desde el día siguiente al de su publicación, sólo será de aplicación respecto de los expedientes de contratación que se inicien a partir del día 20 de septiembre de 2003, de acuerdo con lo que dispone el punto primero de su disposición transitoria única.

En el Capítulo III referido a la Contratación, se regula en su artículo 11 los supuestos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con remisión a la concurrencia de las circunstancias establecidas en los artículos 13 y 14 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El artículo 12 dispone que la acreditación de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado se realizará de acuerdo con lo que se establece en los artículos 6 y 8 respectivamente de la Orden.

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la citada Orden se recomienda a los órganos de contratación que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, tipos o específicos para cada contratación, se incluyan las oportunas cláusulas, cuyo contenido podría ser el siguiente:

El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse mediante la cesión por la Administración competente al órgano de contratación de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el anexo III de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de septiembre de 2003 sobre "Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación".

Además de la autorización para la cesión de información, deberá aportar en todo caso la declaración responsable de que cumple las circunstancias exigidas conforme al artículo 13.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En este supuesto, de resultar adjudicatario, no deberá aportar las certificaciones positivas a que se refiere el indicado artículo 13 de Reglamento.

En el caso de que no hubiera autorizado la cesión de la información y por lo que se refiere al cumplimiento del apartado e) del artículo 13 citado, la certificación positiva, expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario, podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía <http://www.andaluciajunta.es>.

En cuanto a las obligaciones tributarias con el Estado, e igualmente en el caso de no haberse autorizado por el licitador la cesión de la información, deberá aportarse la oportuna certificación positiva que podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.

Deberá incluirse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares un modelo con el contenido del anexo III de la referida Orden sobre "Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación".

Finalmente, en el pliego de cláusulas administrativas particulares deberá indicarse que en el sobre número 1 comprensivo de la documentación administrativa podrá incluirse, si el licitador voluntariamente así lo desea, la autorización contenido en el citado anexo III.